



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTO CIVILES  
Demandante : JEIMY RUBIELA BERNAL RINCÓN  
Demandado : ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN  
Radicado : 851623184001 – **2020-00097-00**

Si bien por parte de secretaría el día 1 de diciembre de 2020 se notificó y corrió traslado de la demanda al señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN al correo electrónico [adelgar3082@gmail.com](mailto:adelgar3082@gmail.com), lo cierto es que dentro del término legal para contestar no lo hizo.

Como consecuencia de lo anterior, el secretario estableció comunicación con el demandado, quien manifestó que el correo al cual se realizó la notificación no lo tiene en uso. Asimismo el día 4 de febrero de 2021 allegó memorial informando dicha situación y poniendo en conocimiento el correo para practicar la notificación.

Atendiendo lo manifestado por parte del demandado, a la luz de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, con el fin de evitar posibles nulidades, el Despacho ordena a secretaría realizar nuevamente la notificación de la admisión de la demanda y el correspondiente traslado al señor ADELMO GARNICA LEGUIZAMÓN, teniendo en cuenta el correo [adgale-30@hotmail.com](mailto:adgale-30@hotmail.com).

Por otra parte, obre en autos y surta efectos legales pertinente la comunicación enviada por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal en la cual se informa el registro de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas CRK-088. En conocimiento de las partes.

/M.S.K.

*Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey*  
*El anterior auto se notifica mediante estado No. 11.*  
*Publicado el día 19 de Febrero de 2021.*  
  
*MAURICIO SÁNCHEZ CAIÑA*  
*Secretario*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79196b7ceb9767872b02d1ba0f21ac110009b876cdc9ff625bd51a3b1b0bf626**

Documento generado en 18/02/2021 04:03:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**